

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dando alcance al memorial allegado el día 28 de enero de 2022, a través del correo institucional, el Juzgado **DISPONE:**

. - **TENER POR NOTIFICADA** del mandamiento de pago a la demandada **SANDRA MILENA GUERRA AYA** bajo las premisas del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (núm. 004), quien dentro del término legal no formuló ningún medio exceptivo.

. -Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 C.G.P. en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **SANDRA MILENA GUERRA AYA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el **8 de octubre de 2021**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.800.000 m/cte** a cargo de la parte demandada.

SEXTO: En su oportunidad, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la Oficina de Apoyo de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN**, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2)


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez